CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0502-2026
Fecha: 03-11-2026 Hora: 09:23 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993; el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental obra la comunicación con consecutivo Nº 200-34-01.58-6337 del 18 de septiembre de 2026, mediante la cual se faculto a la señora **IRINA MURILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía Nº 32.253.928, presentó solicitud de autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTARES NO MADERABLES,** a realizarse en el predio denominado "LA JULIA A", matriculas inmobiliarias Nº 007-43291 y el predio denominado "LA JULIA B", con matrículas inmobiliarias Nº 007-43828, ubicado en la vereda Jurado, Kilometro 23, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, respecto de individuos de las especies Cedro y Roble.

Que el solicitante anexó autorización expresa con consecutivo 200-34-01.58-7178 del 22 de octubre del 2026 otorgada por el señor **FABIO DE JESUS TAMAYO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.162.873 donde manifiesta que en calidad de propietario de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nº 007-43291 y Nº 007-43828, mediante la cual facultó a la señora **IRINA MURILLO LOPEZ** con cedula de ciudadanía Nº 32.253.928 para adelantar ante esta autoridad ambiental el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, acreditando así su legitimación para actuar dentro de la presente actuación administrativa.

De igual manera, la señora **IRINA MURILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía Nº 32.253.928, canceló la factura electrónica de venta Nº CO-16767 del 23 de septiembre de 2026, según comprobante de ingreso Nº 2977 del 16 de octubre de 2026, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($2.147.680.00)**. Correspondiente a la tarifa por servicios de evaluación y derechos de publicación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, la Resolución N.º 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, la Resolución N.º 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada mediante la Resolución N° 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88 "Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa".

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adicionó y modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 *"…el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables…"* estableció lo siguiente:

"…Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales…".

Así mismo el referido artículo, respecto al término de otorgamiento indica:

En caso de otorgarlo, el término del mismo no será superior a diez (10) años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, acorde al estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

"... 2. Persistentes
Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.
De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:
a. Pequeños
Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV. ..."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables a realizar en el predio denominado "LA JULIA A", identificado con las matrículas inmobiliarias Nº 007-43291, y el predio denominado "LA JULIA B", con matrículas inmobiliarias Nº 007-43828, ubicado en la vereda Jurado, Kilometro 23, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, respecto de individuos de las especies Cedro y Roble, de conformidad con la solicitud presentada por la señora **IRINA MURILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía Nº 32.253.928, a través de oficio con consecutivo Nº 200-34-01.58-6337 del 18 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTARES NO MADERABLES** en Corpouraba se desarrolla en un tiempo de OCHENTA **(80)** días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020, expedida por CORPOURABA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nº 200-16-51-11-0223-2026,** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **IRINA MURILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía Nº 32.253.928, o a quien esté autorizado en debida forma;

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0502-2026
Fecha: 03-11-2026 Hora: 09:23 AM Folios:

en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. De no ser posible la comunicación personal, la misma se realizará de conformidad de lo dispuesto en el artículo 69 del código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Valentina Garrido Rodríguez	Valentina Garrido	27/10/2026
Revisó:	Erika Yulieth Higuita Restrepo		27/10/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nº 200-16-51-11-0223-2026